CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SMCTECHNOLOGY COMPAÑÍA LIMITADA
QUE ÓTORGAN LOS SEÑORES
JUAN CARLOS SOLINES MORENO, PABLO DANIEL
SOLINES MORENO Y SOPHIA ESPINOSA COLOMA
CAPITAL SUSCRITO: USD. $ 400,oo
(DI. 4 COPIAS.)
F.Z.

Const_Smcteghnology 131

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de MAYO del dos mil cuatro, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: JUAN CARLOS SOLINES MORENO, PABLO DANIEL SOLINES MORENO Y SOPHIA ESPINOSA COLOMA, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los otros dos, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Juan Carlos Solines Moreno, Pablo Daniel Solines Moreno y Sophia Espinosa Coloma, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los otros dos, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación, la ley de Compañías y más leyes vigentes.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía se constituye con el nombre de SMCTECHNOLOGY COMPAÑÍA LIMITADA bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la república del Ecuador o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en la prestación de servicios relacionados con telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación. Estos servicios incluyen diseño e implementación de proyectos, asesoría

para la adquisición e incorporación de tecnologías de la información y comunicación en organizaciones, seguridad informática, diseño y desarrollo de sitios Web y portales de Internet, desarrollo de programas y aplicaciones (software), representación, distribución y franquicias de aplicaciones, productos, equipos y servicios relacionados con telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación producidos a nivel local o internacional.- A efectos de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absolverlas o fusionarse.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares americanos dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una. Capital que se halla suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: **********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	APORTE NUMERARIO	PARTICIP.	No. DE PORCEN
Juan Carlos Solines Moreno	USD 196	USD 196	196	49%
Pablo Daniel Solines Moreno	USD 196	USD 196	196	49%
Sophia Espinosa Coloma	USD8	USD 8	8	2%
TOTAL	USD 400	USD 400	400	100%

CAPITULO TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES: La compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado, que serán entregados a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía y en

las que se indicará su carácter de no negociables.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades y ejercer los derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION: La compañía reconoce como propietario de una participación solamente a las personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el libro de Participaciones y Socios de la Compañía, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos, como en cualquiera otro la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general, ejercitar cualquier derecho inherente al de socio.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de las participaciones sociales se realizará mediante escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social, una vez otorgada, se inscribirá en el Libro respectivo de la compañía, para posteriormente anular el Certificado de Aportación del cedente y extender uno nuevo en favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su órgano supremo. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante quien deberá ostentar carta-poder para cada reunión o poder notarial para todas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUORUM: La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones

son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, previa convocatoria. Existirá quórum cuando se encuentre presente mas de la mitad del capital social de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Presidente o Gerente o a petición del socio o socios que representen el diez por ciento del Capital Social, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión. Comunicación que deberá hacérsela por escrito y en forma personal a cada socio, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Si por falta del quórum requerido, que deberá ser de por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado, la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera fuera el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá una vez al año en los locales de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades, del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General elegirá también a los administradores.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital pagado de la compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan validez se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Capital Social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de Juntas Generales de Socios, que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la compañía, conocer sus renuncias y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente, comisario o cualquier otro administrador; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o

disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la compañía; e) Conocer y autorizar las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Fijar los honorarios del Presidente y Gerente de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos máximos por los que el Gerente puede comprometer a la compañía tanto individualmente como en conjunto con el presidente; j) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente, o quien haga sus veces.- Los contratos que celebre la Compañía por medio del Gerente o en conjunto con el Presidente serán fijados por la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos con las

cuantías establecida por la Junta General de Socios. y los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requieran.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; d) Llevar la contabilidad y archivos de la compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos; g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía previa autorización de la Junta General de socios y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en él artículo vigésimo de estos estatutos; i) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de

actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; l) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al treinta por ciento del capital social, la compañía podrá acordar en cualquier momento, la creación de reservas facultativas de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO .- JURISDICCIÓN: Cualquier controversia relacionada con

este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana - Americana.- En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios por unanimidad autorizan al Doctor Carlos Solines Coronel y a Carolina Valarezo , para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (Firmado) Doctor Juan Carlos Solines Moreno, con matricula profesional número cuatro mil novecientos dieciocho (N°4918), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto por el cual las partes

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto

006

declaran conocerse entre sí, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Carlos Solines Moreno

c.c.

f) Sr. Pablo Daniel Solines Moreno

c.c. 171001261-6

f) Srta. Sophia Espinosa Coloma

c.c. 170883600

Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170883600-0

ESPINOSA COLOMA SOPHIA FERNANDA

19 OCTUBRE 1.980

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 C 344 03896

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

ECUATORIANA****** 4444444

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS ALBERTO ESPINOSA

SANTA DE GLORIA COLOMA

QUITO 30/12/98

30/12/2010

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 25 MAYO 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO

CEDULA

ESPINOSA COLOMA SOPHIA FERNANDA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673462-9
SOLINES MORENO JUAN CARLOS
11 JUNIO 1.968
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 11 046 08012
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 68

ECUATORIANA****** V3343V2244
CASADO CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
SUPERIOR LIC.CC. JURIDICAS
CARLOS SOLINES CORONEL
MARIA XIMENA VICTORIA MORENO
QUITO 3/01/99
08/01/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1 RENOVACION 0805

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 25 MAYO 2004
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
88 - 0543
NUMERO 170673462-9
CEDULA
SOLINES MORENO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

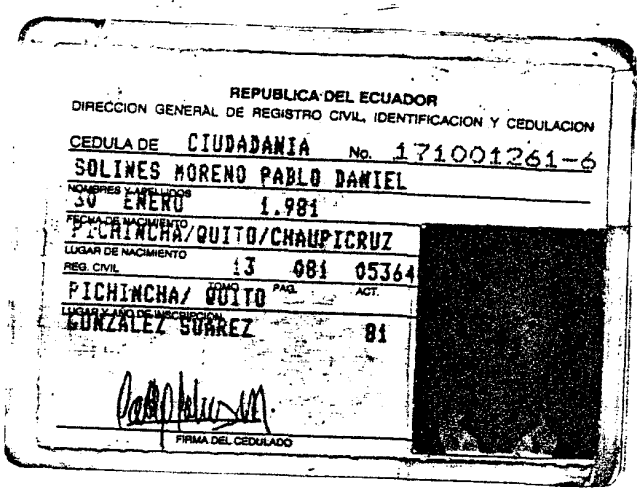

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001261-6

SOLINES MORENO PABLO DANIEL

NOMBRES Y APELLIDOS

30 ENERO 1.981

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 13 081 05364

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 81

FIRMA DEL CEDULADO

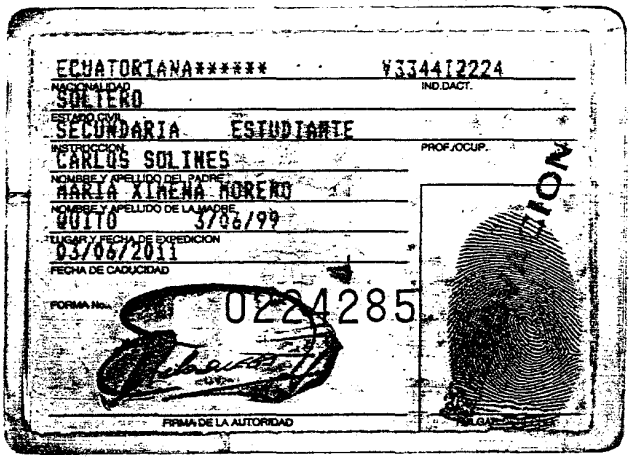

ECUATORIANA****** V3344I2224

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

CARLOS SOLINES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA XIMENA MORENO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 3/06/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/06/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0224285

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 25 MAYO 2001

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

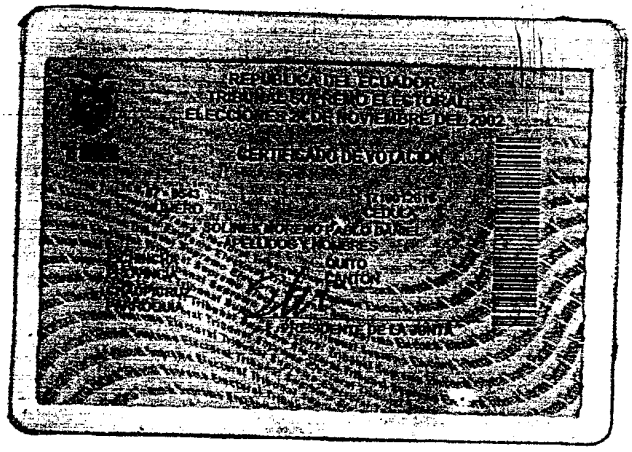

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 26 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA

QUITO

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

008

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7007517 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SOLINES MORENO JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 26/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SMCTECHNOLOGY CIA. LTDA.**
Aprobado 1081461

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 124524 abierta el veinte y cinco de mayo del dos mil cuatro a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará SMCTECHNOLOGY CIA LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
SOLINES MORENO JUAN	$ 196
SOLINES MORENO PABLO	$ 196
ESPINOZA COLOMA SOPHIA	$ 8
TOTAL	$ 400

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 25 de mayo del 2004

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otor-

009

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SMCTECHNOLOGY COMPAÑÍA LIMITADA, que otorgan los señores JUAN CARLOS SOLINES MORENO, PABLO DANIEL SOLINES MORENO Y SOPHIA ESPINOSA COLOMA.- firmada y sellada en Quito, a veinticinco de mayo del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución número N° 04.Q.IJ.2273, dictada el diez de Junio del dos mil cuatro, por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito; resuelve aprobar la constitución de la compañía SMCTECHNOLOGY CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a quince de Junio del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de junio del 2.004, bajo el número **1558** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SMCTECHNOLOGY CIA. LTDA.",** otorgada el veinticinco de mayo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0983**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016467**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-